



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA),
PARA VERIFICAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y
EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE LA
SOCIEDAD CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A DE C.V, POR
EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

SAN SALVADOR, 29 DE JUNIO DEL 2021.



INDICE

I.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
	Objetivo General:	2
	Objetivos Específicos:.....	2
III.	ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	3
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
VI.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.	39
VII.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	39
VIII.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.	40
IX.	PARRAFO ACLARATORIO.....	40



**Señor
Presidente
Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)
Presente.**

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Conforme a las atribuciones de la Corte de Cuentas de la República, establecidas en el artículo 195 atribución cuarta de la Constitución de la República; y los Artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para verificar los procesos de Contratación y Ejecución de los servicios profesionales de la sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR S.A de C.V, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; aplicando para tal efecto, Políticas, Normas y Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable, durante el período sujeto a examen.

ANTECEDENTES DEL EXAMEN ESPECIAL

Mediante nota REF-DPC-795-2020, la Dirección de Transparencia y Oficial de Información de esta Corte, remite a la Coordinación General de Auditoría la denuncia DPC-67-2020, para realizar el examen de auditoría correspondiente.

La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), adjudicó a la sociedad denominada CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. DE C.V., dos procesos de libre gestión uno para brindar los servicios profesionales de consultoría en los procesos legales y el segundo comprende asesorar al Presidente y a la Junta de Gobierno de la entidad; procesos que se llevaron a cabo mediante la orden de compras No. 194-BIS/2019 por el monto de \$73,000.00 dólares y la orden de compras No.195-BIS/2019 por \$27,200.00 dólares, (la denominación "BIS" se debió porque las numeraciones correlativas se habían repetido ya que fueron utilizadas en el mes de julio del año 2019 y los acuerdos fueron realizados posteriormente). Asimismo, las referidas ordenes fueron notificadas a la sociedad el día 01 de julio del año 2019 y la sociedad en mención fue inscrita en el Centro Nacional de Registros (CNR) el día 15 de ese mismo mes y año, por lo que fue registrada 15 días después que ANDA notificara las adjudicaciones de libre gestión, por lo que, el denunciante ha considerado que la referida sociedad, no tiene vida jurídica y la experiencia requerida.



II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Objetivo General:

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para verificar los procesos de Contratación y Ejecución de los servicios profesionales de la sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR S.A de C.V, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Objetivos Específicos:

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los procesos de Contratación por Libre Gestión No. 149/2019 y 149BIS/2019.
- b) Comprobar los resultados de la prestación de los "Servicios Profesionales de Consultoría como Asesor Legal del Presidente y de la Junta de Gobierno de ANDA" y "Servicios Profesionales a ANDA, para el seguimiento, gestión y procuración tanto como demandante o como demandado, con el fin de velar por los intereses de la Institución, en los procesos, penales, civiles, mercantiles, administrativos, laborales, constitucionales y otros de diferente materia", prestados por la sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A de C.V.

III. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

El alcance del Examen Especial consistió en examinar los procesos de contratación y ejecución de los servicios profesionales de la Sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. de C, V, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Para tal efecto se realizaron pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría ejecutado y que responden a los objetivos del examen.



IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Durante la ejecución del examen, desarrollamos los siguientes procedimientos:

1. Solicitamos la programación anual de compras del periodo 2019 y verificamos si los procesos LG-149 y LG-149-BIS, se encontraban programados.
2. Revisamos los montos de las contrataciones LG-149 y LG-149-BIS y verificamos si los procesos correspondían a la modalidad de libre gestión.
3. Revisamos que los expedientes LG 149 y LG 149-BIS contaran con el requerimiento de la unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustentara el proceso de adjudicación y contratación, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación.
4. Revisamos los expedientes de libre gestión y verificamos que tuvieran la orden de inicio y que estaba conforme a lo establecido en las órdenes de compra.
5. Revisamos que las garantías de cumplimiento de contrato cumplieran con lo establecido en la normativa.
6. Revisamos la documentación del ofertante y verificamos que el nombre o razón social con la que ofertó sea la misma que con la que se le adjudicó la contratación, así mismo que cumpliera con los aspectos legales correspondientes establecidos en la LACAP.
7. Solicitamos el expediente de Administrador de Contrato y verificamos que el expediente de Seguimiento de ejecución de la orden de compra, que es responsabilidad del administrador del contrato, cumpliera con lo establecido en la normativa.
8. Solicitamos las evaluaciones del desempeño de los adjudicatarios de los procesos LG-149 y LG149-BIS y verificamos que cumplan con lo establecido en las órdenes de compra.
9. Solicitamos los comprobantes contables que registran los pagos de las contrataciones y verificamos lo siguiente:
 - a) Monto pagado a la fecha de nuestro examen.
 - b) Cumplimiento de aspectos legales establecidos.
 - c) Cumplimiento de lo establecido en la orden de compra de los documentos anexos.
10. Solicitamos las Actas de satisfacción y verificamos que se hayan realizado de conformidad a lo establecido en las órdenes de compra.



V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del examen especial realizado determinamos las condiciones que se detallan a continuación:

1. DEFICIENCIAS EN PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), adjudicó y contrató, mediante las Ordenes de Compras No 194-BIS/2019 el proceso de Libre Gestión No 149/2019, por un monto de \$27,200.00 y la No 195-BIS/2019 por el proceso de Libre Gestión No 149-BIS/2019, por un monto de \$73,000.00, ambas de fecha 01 de julio del año 2019, a la sociedad denominada CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cuando ésta no se encontraba constituida ni debidamente registrada, no teniendo así, la capacidad legal para obligarse.

Asimismo, determinamos que ambas órdenes de compra fueron suscritas por la Gerente UACI-ANDA, sin embargo, la facultad de contratar Consultores, Abogados y otros expertos, sean personas naturales o jurídicas, le corresponde al Presidente de la Institución.

Cronología del Procesos de Contratación:

Fecha	Etapas de Contratación	Análisis
26/06/2019	Retiro y presentación de documentación de los oferentes	La persona que retiró y presentó la documentación para ofertar fue el [REDACTED] presentándose como miembro de la sociedad denominada CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. de C.V.
01/07/2019	Evaluación de Ofertas, suscrita por la Directora Administrativa	Los Escritos para Ofertar LG 149/2019 y LG 149-BIS/2019, de fecha 26/06/2019, fueron presentadas y firmados por el Lic. [REDACTED]; quien manifiesta "que, en caso de ganar el proceso de compras, constituirá con otro colega una sociedad denominada CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. de C.V." Las Declaraciones Juradas ambas de fecha 26 de junio de 2019, presentadas para dichas contrataciones, fueron ante los Oficios del Notario [REDACTED] y firmadas por el Lic. [REDACTED], también manifiesta la creación de la respectiva sociedad.



Fecha	Etapas de Contratación	Análisis
		<u>No estaba constituida, ni registrada la Sociedad en referencia.</u>
	Mediante el Acta No 21, de esa fecha, la Comisión de Libre Gestión, Avalan las ofertas adjudicando a CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. de C.V.	Se evalúa la documentación presentada para ambos procesos, como que estuviera constituida y registrada la Sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. de C.V., adjudicándolos.
	Las Ordenes de Compras No 194-BIS/2019 del proceso de Libre Gestión No 149/2019, y la No 195-BIS/2019 por el proceso de Libre Gestión No 149-BIS/2019, contratan a la sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. de C.V. Suscrito por la Gerente UACI-ANDA	Se Contratan en ambos procesos de compra a la Sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. de C.V, como que estuviera constituida y debidamente registrada, cuando aún no ostentaba personalidad jurídica.
	Orden de Inicio informando que ese día inicia labores la sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. de C.V. para ambos procesos de Libre Gestión, suscrito por la Directora Administrativa.	Se inicia la orden de labores, notificando la Sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. de C.V, como que estuviera constituida y debidamente registrada.
09/07/2019	Se constituye la Escritura Social de la Sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. de C.V., Ante los Oficios del Notario Héctor Alberto Rodríguez Cea	Se constituye la Sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. de C.V., 8 días después de la adjudicación y contratación.
15/07/2019	Se registra la Escritura Social de la Sociedad en el CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. de C.V.	Se registra en el CNR, Sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. de C.V

Los artículos 10, 19 y 25 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

“Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; g) Realizar la recepción y apertura de



ofertas y levantar el acta respectiva; o) Calificar a los ofertantes nacionales o extranjeros; ...

Art. 19.- El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación, [...]

Los subalternos que tuvieran a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Art. 25.- Podrán ofertar y contratar con la administración pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse, [...].”

Los artículos 25, 111 y 346 del Código de Comercio, establecen:

“Art. 25.- La personalidad jurídica de las sociedades se perfecciona y se extingue por la inscripción en el Registro de Comercio de los documentos respectivos.

Dichas inscripciones determinan, frente a terceros, las facultades de los representantes y administradores de las sociedades, de acuerdo con su contenido...

Art. 111.- La escritura social debe inscribirse en el Registro de Comercio. La falta de inscripción hace incurrir a los socios con respecto a terceros en responsabilidad solidaria e ilimitada...

Art. 346.- La sociedad que careciere absolutamente de formalidades para su otorgamiento, no tiene existencia legal (...).”

El artículo 14 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece:

“Art. 14.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno de ANDA, nombrar los funcionarios, empleados, representantes y agentes, dentro y fuera del país, determinándoles, las facultades y deberes inherentes a sus cargos; y contratar Consultores, Superintendentes, Administradores, Abogados y otros expertos, sean personas naturales o jurídicas, necesarias para cumplir los fines de la Institución.

Los artículos 25, 27 y 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

“ACREDITACIÓN DE OFERENTES Art. 25.- La acreditación de los Oferentes se efectuará ante la Institución, conforme a la legislación secundaria, presentando como mínimo: a) Personas Jurídicas: Mediante la presentación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y de cualquiera de sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros (CNR) o donde corresponda y constancia de la respectiva



matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que aquélla está en trámite de ser concedida o renovada y cuando se tratare de persona jurídica extranjera, mediante la presentación de los instrumentos correspondientes debidamente legalizados y registrados, de conformidad a las normas de su país...

OBJETO DE LA PRECALIFICACIÓN

Art. 27.- La precalificación tiene por objeto dotar a las instituciones de un mecanismo de preselección de los potenciales Oferentes que cuenten con la experiencia y capacidad financiera específica y relevante para el proyecto de que se trate, a fin de asegurar la idoneidad de una persona natural o jurídica para contratar con las instituciones.

La precalificación se hará mediante la recolección y análisis de datos que permitan estimar la solvencia financiera, así como la capacidad técnica y profesional y la existencia de capacidad legal, dependiendo del tipo de obligación a suscribir.

EVALUACIÓN DE OFERTAS Art. 62.- [...] La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda.

Los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° 149/2019. "Servicios Profesionales de Consultoría como Asesor Legal del Presidente y de la Junta de Gobierno de Anda." Junio 2019.

El oferente deberá declarar por escrito en su oferta lo siguiente:

1. Que tiene capacidad legal para ofertar y contratar y que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, de seguridad y previsional, según lo establecido en los arts. 25 y 26 de la LACAP y 26 inciso 3 del RELACAP.

Los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° 149-Bis/2019. "Servicios Profesionales a Anda, para el Seguimiento, Gestión y Procuración tanto como Demandante o como Demandado, con el fin de Velar por los Intereses de la Institución, en los Procesos Penales, Civiles, Mercantiles, Administrativos, Laborales, Constitucionales y otros de Diferente Materia." Junio 2019.

El oferente deberá declarar por escrito en su oferta lo siguiente:

1. Que tiene capacidad legal para ofertar y contratar y que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, de seguridad y previsional, según lo establecido en los arts. 25 y 26 de la LACAP y 26 inciso 3 del RELACAP.

La Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto de la ANDA 2017, establece:

"MEDIDAS ESPECÍFICAS DE AUSTERIDAD PARA LA EJECUCION DEL GASTO.

Art. 5.- Sin excepción alguna todas las Dependencias de la ANDA, deberán aplicar las medidas específicas de gastos siguientes: (...) 2. Las contrataciones de Consultores y otros Expertos, sean personas naturales o jurídicas, bajo la modalidad de Servicios Técnicos y Profesionales o No Personales, que sean necesarios para la consecución de los objetivos y metas institucionales, será autorizadas por la



Presidencia, en cumplimiento del Art. 14 de la Ley de Creación de la ANDA. Dicha contratación deberá ser la mínima necesaria y sólo en los casos que la ANDA no cuente con el personal especializado para llenarlo...

Art. 10.- La vigencia de la presente Política será a partir del día de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno y remisión al Ministerio de Hacienda y a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, hasta que se apruebe una nueva Política para el Sector Público y la ANDA la adecue a su propia necesidad.

La deficiencia ha sido originada debido a que la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Comisión de Libre Gestión y la Directora Administrativa Financiera, invitaron, evaluaron y calificaron a la sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. de C.V., sin que ésta tuviera la capacidad legal para obligarse; y el Presidente, como Unidad solicitante, por no dar seguimiento a las actuaciones de sus subalternos, y permitir que la Orden de Compra fuera suscrita por la Gerente de ANDA.

La deficiencia generó que se invitara a participar, se evaluara su oferta, se adjudicara y se suscribiera orden de compra con una sociedad que carecía absolutamente de formalidades que demuestren existencia legal y no existe certeza que tenga la experiencia para prestar los servicios que necesitaba la ANDA, además propicia el riesgo que el contrato tenga vicios de nulidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de mayo del corriente año, suscrita por el Arquitecto [REDACTED], Presidente ANDA, durante el periodo del 11 de junio del 2019 al 24 de septiembre de 2020; Licenciada [REDACTED], Directora Administrativa Financiera, durante el periodo del 26 de junio del 2019 al 25 de septiembre de 2020; y la Licda. [REDACTED], Gerente UACI-ANDA- durante el periodo del del 12 de junio al 15 de julio de 2019; exponen lo siguiente:

“En virtud de lo planteado se pueden identificar 2 observaciones, sobre las cuales le manifiesto:

a) La primera observación establece que se adjudicó y contrato a la sociedad denominada CONSULTORLEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cuando esta no se encontraba constituida, ni debidamente registrada, no teniendo así, la capacidad legal para obligarse, sobre lo cual es necesario señalar que las razones que llevaron al trámite del proceso fue, como pudo observarse, que se otorgaron declaraciones juradas de fechas 26 de junio de 2019 por el señor [REDACTED], mediante las cuales expresamente este manifestó la creación de la respectiva sociedad.

En ninguno de los casos se ha establecido cual es la razón de ser y de haber presentado esas declaraciones juradas, siendo esta para dejar constancia dentro



del proceso, que la sociedad al momento del proceso se encontraba como una sociedad irregular, es decir, en proceso de formación, ya que si bien es cierto que para la constitución de una sociedad debe de constituirse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Comercio, la practica revela una realidad distinta en el caso de las sociedades de personas, las cuales en su mayoría son de naturaleza irregular, la irregularidad no es un problema de forma, sino de publicidad. El contrato de sociedad mercantil que no se haya documentado en escritura pública no es irregular por faltarle la forma, sino por faltarle la inscripción en el Registro correspondiente. Por tanto, esta sociedades son sociedades en formación, es decir que en el caso que nos ocupa si bien es cierto no se había otorgado y por tanto inscrito la escritura de la sociedad, la voluntad de los socios de constituirse como tal si existía, la personalidad jurídica nace por voluntad de los socios de actuar conjuntamente en el tráfico y, por tanto, de constituir un patrimonio separado, insistimos estaba como se dijo **EN FORMACION**, y para probar y concretar tal situación se otorgó y se inscribió posteriormente la sociedad, lo cual se confirma y comprueba al haberse constituido la sociedad el día 09 de julio de 2019, ante los oficios del Notario [REDACTED], inscrita el Registro de Comercio el día 15 de julio del mismo año. Situación diferente hubiera resultado si esta no se hubiese constituido, pero no es el caso y por tanto consideramos no existir los presupuestos establecidos en la observación.

b) Como segunda observación se señala que se determinó que "ambas Órdenes de Compra fueron suscritas por la Gerente UACI-ANDA, sin embargo la facultad de contratar consultores, abogados y otros expertos, sean personas naturales o jurídicas, le corresponde al Presidente de la Institución", sobre lo cual es de aclarar que tal aseveración se realiza en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos (ANDA), y que presuntamente se ha violentado, y que establece "Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno de ANDA, ...; y contratar Consultores, Superintendentes, Administradores, Abogados y otros expertos, sean personas naturales o jurídicas, necesarias para cumplir los fines de la Institución", cabe aclarar que tal cuerpo normativo fue publicado en el Diario Oficial el día 19 de octubre de 1961, entrando en vigencia 8 días después, tal como lo establece el artículo 83 de la misma, dato el cual es necesario señalar en vista del planteamiento posterior.

Sobre lo anterior queremos establecer que el Art. 9 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública consigna que en cada institución de la Administración Pública se establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, la que estará a cargo de un Jefe, tal como reza el Art. 10 de la misma; aunado a esto tenemos que el Reglamento de la mencionada Ley establece en su art. 63 que en el caso de la Libre Gestión el Jefe de la UACI o quien este designe comunicara al oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, estableciendo además que la suscripción de la Orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado, es de subrayar que esta Ley

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública fue publicada en el Diario Oficial de fecha 15/05/2000 entrando en vigencia 45 días después, tal como lo establece el art. 175 de la misma. Es en estas disposiciones que se fundamentó el actuar señalado al inicio de este literal.

Ahora bien, el error de la observación señalada se genera en vista que se establece la libre gestión como una facultad del Presidente de ANDA a la Luz de la Ley de la misma que data de 1961, ignorando lo que establece la LACAP y su Reglamento, bajo la luz de los cuales no existe incumplimiento legal alguno, y que es la disposición legal y vigente aplicable al caso que nos ocupa, ya que de manera tácita derogo a la ley de ANDA en lo referente al tema, tal como lo establece el art. 50 del Código Civil, el cual establece que la derogación de las Leyes puede ser expresa o tácita, siendo esta última cuando la nueva Ley contiene disposición que no pueden conciliarse con las de la ley anterior, en ese mismo sentido se pronunció la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en proceso de referencia 146-M-98, razones por las cuales nuestro actuar está dentro de lo que la Ley establece.

De igual forma hacemos mención que existe un Examen realizado por la Auditoria Interna de la ANDA, en el cual queda clara la necesidad de la contratación de la sociedad antes relacionada y descrita en vista de la mora que a la fecha poseía la Unidad Jurídica de ANDA, respecto a las asignaciones de trabajo que tenía a su cargo."

En nota sin referencia de fecha 27 del corriente mes y año, suscrita por la Licencianda [REDACTED], Colaborador Jurídico, Licenciado [REDACTED], del del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, Jefe de Servicios Generales y Seguridad, durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019 y el Arquitecto [REDACTED], período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, miembros de la Comisión de Libre Gestión para las Contrataciones LG 149/2019 y LG 149-BIS/2019, quienes expresan lo siguiente:

"Con respecto a este punto y con todo respeto; hacemos mención que la unidad encargada de elaborar y firmar Orden de Compras corresponde a la Unidad Adquisiciones y Contrataciones y al identificar que la empresa no estaba legalmente constituida al no observar los documentos correspondientes a la personería jurídica, esta misma debió aplicar la Nulidad Absoluta de Pleno Derecho que regula el artículo 36 letra "F" de la Ley de Procedimientos Administrativos."

Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene debido a que la administración en sus comentarios manifiesta que efectivamente la sociedad en mención no se encontraba constituida, ni inscrita, confirmando el incumplimiento.

Por otra parte, presentar declaraciones juradas suscritas el día 26 de junio de 2019 por el señor [REDACTED], mediante las cuales declaraba que crearía la sociedad cuando fuera contratado, no demuestra que la sociedad contratada se



encontraba en formación o que existía en ese momento; por lo tanto, el trato que se le brindó al momento del proceso de evaluación, adjudicación y contratación, no debió de ser como el de Representante Legal de una sociedad, ya que ésta no había nacido a la vida jurídica.

En relación a que la ley de ANDA contienen disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley LACAP; ante la evolución de los pronunciamientos jurídicos consideramos que ante el criterio de especialidad y temporalidad, la ley de ANDA, efectivamente es una ley anterior a la LACAP, sin embargo, la ley de ANDA en su artículo 14 contiene una norma especial anterior por medio de la cual le atribuyen facultades especiales al Presidente, las cuales son la de contratar consultores, abogados y otros expertos, por lo que no genera ningún conflicto con las atribuciones que concede la ley LACAP como normativa posterior; por lo tanto, las contrataciones señaladas debieron de ser suscritas por el Presidente de ANDA y no por la Gerente UACI.

En relación a los comentarios suscritos por la Comisión de Libre Gestión para las Contrataciones LG 149/2019 y LG 149-BIS/2019, quienes expresan que la Unidad Adquisiciones y Contrataciones al identificar que la empresa no estaba legalmente constituida y no observar los documentos correspondientes a la personería jurídica, debió aplicar la Nulidad Absoluta de Pleno Derecho que regula el artículo 36 letra "F" de la Ley de Procedimientos Administrativos; consideramos que dicha Comisión debió informar acerca de la idoneidad de la personería jurídica de la sociedad, ya que, fue la encargada del análisis y calificación de los requisitos exigidos para la contratación, por lo tanto al momento de avalar la adjudicación debieron advertir tal deficiencia para que las máximas autoridades realizaran las actuaciones que la ley les confiere.

2. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS QUE CORRESPONDEN A FUNCIONES DE CARGOS DE LA UNIDAD JURÍDICA.

Comprobamos que se realizaron dos contrataciones por Libre Gestión la N° LG149/2019 erogándose un monto de \$27,120.00 y la N° LG149-BIS/2019 por un monto de \$ 51,189.00, la primera con el objeto que se brindara los servicios jurídicos de asesoría para el Presidente y la Junta de Gobierno de ANDA y el segundo para brindar los servicios profesionales legales para desarrollar actividades administrativas, judiciales y/o jurídicas que fueran necesarias; no obstante, las actividades según los términos de referencias de los procesos de adquisición ya se encuentran contempladas en los Manuales de Organización y Funciones Institucionales y de Descripción de Puestos de la Unidad Jurídica de ANDA, como se muestra a continuación:

TERMINOS DE REFERENCIA LIBRE GESTION N° 149/2019	TERMINOS DE REFERENCIA LIBRE GESTION N° 149-BIS/2019	FUNCIONES UNIDAD JURIDICA
ESPECIFICACIONES TECNICAS a) Deberá brindar asesoría legal en todas sus ramas al Señor Presidente de la ANDA; b) Deberá estar presente en todas las sesiones de la Junta de Gobierno, sean estas ordinarias o extraordinarias, así como también en las reuniones de trabajo que, de acuerdo a las necesidades de la Institución, sea necesario su presencia; c) Asesorar a los Señores Directores de la Honorable Junta de Gobierno, previo al momento de adoptar una decisión, (...) d) Revisar previamente cada punto a fin de determinar qué puntos deben de elevarse al conocimiento de la Junta de Gobierno y cuales competen a la Administración de la Institución o bien para <u>hacer las investigaciones legales</u> del caso, a fin de asesorar de mejor manera a los miembros de la Junta cuando (...) e) Asesorar en aspectos legales de las operaciones realizadas en la Bolsa de Valores y Bolas de Productos; f) Asistir a reuniones en la Institución de aspectos de índole legal en general; g) Asesorar en aspectos y decisiones administrativas del giro ordinario de la institución (laboral, penal y administrativo, etc).	ESPECIFICACIONES TECNICAS El adjudicatario, deberá desarrollar todas las actividades administrativas, judiciales y/o jurídicas que fueran necesarias para lograr el objetivo de la presente contratación, tales como: 1) Trámites administrativos y 2) Presentación de aviso o denuncia 3) Audiencia inicial 4) Audiencia preliminar 5) Vista Pública 6) Sentencia 7) Y otros	▪ Representa a la ANDA en toda causa judicial o administrativa de interés institucional; ▪ Asesorar y dar asistencia legal a la Dirección Superior y a todas las dependencias de la institución y realizar estudios y opiniones jurídicos. ▪ Formular, revisar y legalizar, convenios, contratos, etc. En los que la ANDA tuviere interés, con el fin de proteger los intereses institucionales (...) ▪ Coordinar la elaboración de contratos, formalización de todos los instrumentos y realizar los actos y operaciones que fueren necesarios, (...) ▪ Ejercer la función como procurador en los casos que la Institución tenga interés. Así, como coordinar las funciones de abogacía y notariado (...) y realizar estudios jurídicos. ▪ Coordinar el seguimiento de juicios en que ANDA tiene interés; y ▪ Participar en comisiones de alto nivel, Juntas de Gobierno, Pre-juntas, etc.

Adicionalmente, el Manual Descriptor de Puestos presenta con detalle las funciones del Gerente, Sub Gerente y Colaborador de la Unidad Jurídica, las cuales son las de proporcionar asesoría y asistencia legal a la Dirección Superior, asimismo realizar estudios jurídicos y emitir dictámenes de casos especiales, asistencia legal a dependencias de la Institución y representar a la entidad en calidad de apoderado en los procesos judiciales o administrativos que se le indiquen; dichas funciones también se encuentran contempladas en los literales a) y c) de los términos de referencia LG N° 149/2019, como en los Alcances del Servicio de los Términos de referencia LG N° 149-bis/2019, por las cuales se contrató a la empresa CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A de C.V.

Por otra parte, constatamos que la Unidad Jurídica de ANDA cuenta con veinte Licenciados en Ciencias Jurídicas, catorce son Abogados y Notarios, evidenciando



que el personal de dicha Unidad tiene la experiencia y el perfil requerido que se estableció en los Términos de Referencia de los procesos de contratación a que hacemos referencia.

El literal f) del artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

“La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;”

Los artículos 3, 20 y 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

“Art. 3.- Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.... i) Racionalidad del Gasto Público. Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones

Art. 20.- Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC. En la adquisición de bienes muebles, los instrumentos de contratación deben contener criterios de eficiencia y calidad, cuando aplique.

Para efectos de la adecuación de los instrumentos de contratación, el Jefe UACI o la persona que designe y un representante de la unidad o dependencia solicitante, podrán integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de instrumentos de contratación, de acuerdo al objeto y alcance de la contratación, al cual se podrá incorporar, si fuere necesario, expertos en la materia objeto del contrato y un asesor legal. El Jefe UACI coordinará la integración del equipo de trabajo.

La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.

El numeral 2, Principios, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece:

“Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética pública, transparencia, imparcialidad, probidad,

centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. A efectos de este Manual, tienen el siguiente significado: (...) i) Racionalidad del Gasto Público. Utilización eficiente de los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones.

Los artículos 5 y 10 de la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto de la Anda 2017, establecen:

"Art. 5- Sin excepción alguna todas las Dependencias de la ANDA, deberán aplicar las medidas específicas de gastos siguientes: (...) 2. Las contrataciones de Consultores y otros Expertos, sean personas naturales o jurídicas, bajo la modalidad de Servicios Técnicos y Profesionales o No Personales, que sean necesarios para la consecución de los objetivos y metas institucionales, será autorizadas por la Presidencia, en cumplimiento del Art. 14 de la Ley de Creación de la ANDA. Dicha contratación deberá ser la mínima necesaria y sólo en los casos que la ANDA no cuente con el personal especializado para llenarlo.

Art. 10.-La vigencia de la presente Política será a partir del día de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno y remisión al Ministerio de Hacienda y a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, hasta que se apruebe una nueva Política para el Sector Público y la ANDA la adecue a su propia necesidad."

Los artículos 8 y 10 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (Anda)., establecen:- Competencia de Personal "La Junta de Gobierno, funcionarios y empleados, deberán contar con manuales administrativos, apoyo tecnológico, infraestructura, equipamientos y recursos humanos calificado con aptitud e idoneidad para cumplimientos efectivos su misión, en coherencia con las competencias que la Ley le confiere a ANDA.

Corresponderá al Área de Recursos Humanos, consignar el Manual de Descripción de Puestos Institucionales, los perfiles y competencias de los servidores de las áreas organizativas de ANDA.

Art. 10.- Estructura Organizacional, La Junta de Gobierno, niveles gerenciales y demás jefaturas, para el logro de los objetivos institucionales y cumplimiento de su misión, contará con una estructura organizativa que deberá ser aprobada por la máxima autoridad, tal como lo establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de ANDA; la cual se representará en un organigrama y se describirá en los manuales de Organización y Funciones Institucional y de Descripción de Puestos Institucional.

El Manual de Organización y Funciones Institucional, de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), de marzo 2019, establece:

"Nombre del Elemento de Organización.



Unidad Jurídica.

Dependencia Jerárquica.

Presidencia

3.Objetivo

Representa a la ANDA en toda causa judicial o administrativa de interés institucional; Asesorar y dar asistencia legal a la Dirección Superior y a todas las dependencias de la institución y realizar estudios y opiniones jurídicos.

Formular, revisar y legalizar, convenios, contratos, etc. En los que la ANDA tuviere interés, con el fin de proteger los intereses institucionales (excepto los instrumentos generados por la (DACI)...

4.Funciones

2.Brindar asistencia y asesoría legal a la Dirección Superior y coordinar la asesoría legal a las dependencias de la Institución que lo soliciten.

3. Coordinar la elaboración de contratos, formalización de todos los instrumentos y realizar los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para llevar a efecto las facultades y atribuciones que la Ley de creación de ANDA confiere.

5. Ejercer la función como procurador en los casos que la Institución tenga interés.

6. Coordinar las funciones de abogacía y notariado en aquellos casos que la Institución tenga interés.

9. Realizar estudios jurídicos.

13.Coordinar los casos que se presentan en la Defensoría del Consumidor, de tal manera que se le dé la solución más favorable al cliente y que no contraríe los intereses de la Institución.

22.Coordinar el seguimiento de juicios en que ANDA tiene interés.

33.Participar en comisiones de alto nivel, Juntas de Gobierno, Pre-juntas, etc.

Nombre del Elemento de Organización.

Subdirección De Jurídica

1.Dependencia Jerárquica

Dirección Jurídica

3.Objetivo

4.Funciones

2.Brindar asistencia y asesoría legal a la Dirección Superior y a las dependencias de la Institución que lo soliciten.

5. Coordinar la ejecución de los contratos relacionados con los servicios de abogacía y notariado.

14.Coordinar y dar seguimiento a todos los litigios sean estos de naturaleza administrativa o judicial.

El Manual de Descripción de Puestos, de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), con vigencia julio 2019, establece:

Área: Jurídica

1.Identificación

Nombre del Puesto: Gerente de la Unidad Jurídica.



Se reporta a: Presidencia.

Otros Nombres del Puesto: Gerente Legal

2.Requisitos Mínimos

Grado Académico: Abogado y notario, de preferencia con estudios especiales en derecho administrativo y constitucional y/o experiencia en cargos similares por lo menos cinco años y tener evidencia de éxito.

Conocimientos Especiales: Leyes civiles, penal, constitucional, ambiental, administrativa y normativa legal aplicable al sector público, sistemas de información aplicables al manejo de expedientes jurídicos

3. Descripción General

Cargo gerencial responsable de proporcionar asesoría y asistencia legal a la Dirección Superior y a todas las unidades de la Institución, así como realizar estudios jurídicos y emitir dictámenes de casos especiales, con el fin de proteger los intereses institucionales, así como también proporcionar asistencia legal a dependencias de la Institución, con relación a adquisición de bienes inmuebles, así como gestionar trámites de legalización de los mismos y controlar los que son propiedad de la institución.

4.Descripción Específica

2.Brinda asistencia y asesoría legal a la Dirección Superior y coordina la asesoría legal a las dependencias de la Institución que lo soliciten.

5. Ejerce la función como procurador en los casos que la Institución tenga interés.

6. Coordina las funciones de abogacía y notariado en aquellos casos que la Institución tenga interés.

9. Realiza estudios jurídicos.

11.Coordina la ejecución de los contratos relacionados con los servicios de abogacía y notariado.

12.Coordina que los colaboradores jurídicos de cada gerencia regional asistan a las audiencias en la Defensoría del Consumidor previamente.

22.Coordina el seguimiento de juicios en que ANDA tiene interés.

36.Participa en comisiones de alto nivel, Juntas de Gobierno, Preguntas, etc.

1.Identificación

Nombre del Puesto: Subgerente de la Unidad Jurídica.

Se reporta a: Gerente de Unidad Jurídica

2.Requisitos Mínimos

Grado Académico: Abogado y notario, de preferencia con estudios especiales en derecho laboral, Leyes civiles, penal, constitucional, ambiental, administrativa y normativa legal aplicable al sector público y/o experiencia mínima de cinco años en puestos similares y tener evidencias de éxito.

Conocimientos Especiales: Leyes civiles, penal constitucional, ambiental, administrativa y normativa legal aplicable al sector público, sistemas de información aplicables al manejo de expedientes jurídicos.

3. Descripción General



Cargo de sub jefatura de la Unidad Jurídica, responsable de proporcionar asesoría y asistencia legal a la Dirección Superior y a todas las unidades de la Institución, así como realizar estudios jurídicos y emitir dictámenes de casos especiales, con el fin de proteger los intereses institucionales.

4.Descripción Específica

3.Brinda asistencia y asesoría legal a la Dirección Superior y a las dependencias de la Institución que lo soliciten.

5.Coordina la ejecución de los contratos relacionados con los servicios de abogacía y notariado.

1.Identificación

Nombre del Puesto: Colaborador Jurídico I

Se reporta a: Gerente y/o Subgerente de la Unidad Jurídica

2.Requisitos Mínimos

Grado Académico: Estudiante de 3er año, egresado o Graduado de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Abogado y Notario, y experiencia mínima de 3 años en puestos similares, de preferencia que haya laborado en instituciones del estado, con especialización en alguna rama del derecho, en Derecho Constitucional, Derecho de Familia, Derecho Ambiental, Derecho Administrativo.

Conocimientos Especiales: Dominio completo de paquetes computacionales en procesadores de texto, así como, la redacción y elaboración de informes, adicionalmente debe de tener experiencia en la procuración en materia civil y mercantil, penal, laboral, constitucional y derecho administrativo, así como conocimientos genera sobre legislación de los recursos hídricos y saneamiento ambiental del país.

3. Descripción General

Facilita procesos de asesoría jurídica, apoya la labor normativa para el desarrollo de las actividades que forman parte integral de los procesos de la unidad a que pertenece, es responsable de emitir opinión jurídica sobre diferentes casos que se le consulten en diferentes áreas del derecho tales como: laboral, notarial, civil, tributario, administrativo, penal y Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública...

4.Descripción Específica

7. Da seguimiento a procesos judiciales que tienen asignados en el área laboral, contenciosos, constitucionales y civiles y mercantiles, así como procesos administrativos (sancionatorios de inhabilitación, conforme a la LACAP, reclamos de fianzas, etc.)

9. Inicia, sigue y fenece juicios con los diferentes tribunales relacionados con los fines de la Institución.

11.Representa a la institución en calidad de apoderado en los procesos judiciales o administrativos que se le indiquen.

20.Ejerce la función pública notarial.



21. Ejecuta diligencias en los tribunales, instituciones públicas u otro ente que ejerza jurisdicción (Corte de Cuentas de la Republica, Fiscalía General de la Republica, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, entre otros) ...”

La deficiencia ha sido originada debido a que el Presidente, como unidad solicitante, no advirtió que los servicios de consultoría solicitados, están asignados y los desarrolla la Unidad Jurídica de la ANDA, la cual de acuerdo con su estructura organizativa dispone del talento humano capacitado para brindarle la asesoría necesaria; también por la Directora Administrativa Financiera, como Administradora de Contrato y la Jefa UACI, no se aseguraron que la ANDA, contaba con el personal especializado que podría brindar los servicios de consultoría solicitados por el Presidente.

La deficiencia provocó que se utilizaran recursos de la ANDA para la contratación de servicios de consultoría, cuya finalidad está contenida en las funciones asignadas a la Unidad Jurídica de la autónoma, denotando falta de racionalidad del gasto.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 27 de mayo del corriente año, suscrita por el Arquitecto [REDACTED], Presidente, durante el periodo del 11 de junio del 2019 al 24 de septiembre de 2020; Licenciada [REDACTED], Directora Administrativa Financiera, durante el periodo del 26 de junio del 2019 al 25 de septiembre de 2020; y la Licenciada [REDACTED], Gerente UACI, durante el periodo del 12 de junio al 15 de julio de 2019; exponen lo siguiente:

“Sobre lo anterior es de dejar en claro que existieron razones para las cuales se contrataron los servicios profesionales cuestionados, siendo una de estas debido a que la Unidad Jurídica si bien es cierto cuenta con personal, este ya tiene sus propias labores, las cuales en su mayoría son absorbidas por el trabajo cotidiano de la institución, tales como ver los juicios y diligencias pero que de manera ordinaria se dan, asisten a las audiencias de la Defensoría del Consumidor, legalización de inmuebles en favor de la institución, incluyendo en este punto tramites registrales, reuniones, remediciones de inmuebles, transferencias de inmuebles y muebles, asesorías a los Gerentes Regionales, tramites sancionadores de la LACAP, entre otros, los cuales absorben todo el trabajo de la Unidad, quedando nada de espacio para dedicarle a la asesoría y acompañamiento de la Presidencia y de la Junta de Gobierno de la ANDA, y que es necesario para la toma de decisiones, que deben de ser en la mayoría de los casos pronta y de constante seguimiento.

Lo anterior para destacar la necesidad de buscar el cumplimiento de los fines institucionales mediante el apoyo de los referidos servicios profesionales, los cuales es de dejar en claro que no son en su totalidad actividades que le corresponda hacer la Unidad Jurídica, para el caso en ninguno de las funciones señaladas establecen la asesoría directa al Presidente de la Institución y miembros de la Junta de



Gobierno, ya que a la Unidad Jurídica le corresponde asesorar a la Administración Superior, es decir esto incluye a Gerencias Regionales, UFI, Dirección Técnica y Ejecutiva entre otros, siendo para los temas estratégicos por los cuales se contrató los servicios profesionales, se requería de profesionales con una visión macro de la institución, cosa que es difícil encontrar en los que son empleados institucionales, por ser a veces hasta subjetiva su visión. Otro dato destacable es que en ocasiones los tramites a realizar incluyen a los mismos trabajadores y no es sano que los mismos compañeros hagan tramites en contra de estos, los cuales en algunos casos con de índole laboral y penal.

Si revisamos las funciones la sociedad contratada brinda sus servicios exclusivamente a la Presidencia y Junta de Gobierno y la Unidad Jurídica a la Administración Superior, lo cual como dijimos es mucho más amplia. Los juicios y diligencias son aquellos que por estrategias institucionales no es sano ni conveniente que sean diligenciados y conocidos por los integrantes del equipo de la Unidad Jurídica.

Cabe hacer mención que dentro de los servicios prestados también se encuentra el acompañamiento que se realizó los representantes de la sociedad a la interpelación que efectuó la Asamblea Legislativa en el mes de marzo del año 2021; como parte de rol de servicios profesionales.

Por lo anterior consideramos que no existen igualdad de funciones de la Unidad Jurídica y los servicios contratados."

Comentario de los Auditores

No obstante, lo manifestado por la administración de que no existe igualdad de funciones de la Unidad Jurídica con los servicios para los cuales fue contratada la Sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A de C.V; las actividades establecidas en los Términos de Referencia de los procesos de adquisición son similares a las establecidas en los Manuales de Organización y Funciones Institucionales y de Descripción de Puestos de la Unidad Jurídica de ANDA.

Adicionalmente, se puede verificar en los informes proporcionados por la sociedad sobre los servicios prestados durante el transcurso de seis meses únicamente realizaron cinco avisos penales a la Fiscalía General de la Republica (FGR), actividad que también corresponde a la Unidad Jurídica.

En relación a los servicios que brindaron los representantes de la sociedad durante la interpelación que efectuó la Asamblea Legislativa en el mes de marzo del año 2021, dichas actuaciones fueron realizadas fuera del periodo de examen y 1 año 3 meses después del período para el cual fue contratada la Sociedad; la deficiencia se mantiene.

3. INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

No se dispone de evidencia que justifique y garantice los servicios prestados por la Sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A de C.V. para la cual fue contratada mediante los procesos de Libre Gestión No. 149/2019, denominado: "Servicios Profesionales de Consultoría como Asesor Legal del Presidente y de la Junta de Gobierno de Anda", y No. 149-BIS/2019, denominado: "Servicios Profesionales a ANDA, para el Seguimiento, Gestión y Procuración tanto como demandante o como demandado, con el fin de velar por los intereses de la Institución, en los Procesos Penales, Civiles, Mercantiles, Administrativos, Laborales, Constitucionales y otros de diferente materia".

Los artículos 20, 41, 79, 82, 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: "Responsabilidades de los Solicitantes.

Art. 20 Bis. Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. [...] h) Cualquier otra responsabilidad que establezca la presente Ley.

Art. 41.- Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; (...)

Art. 79 inc. 2° Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato.

Art. 82: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Art. 82 Bis: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté



conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; yi) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.”

El Artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece; “Art. 63.- El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado”

Los Términos de Referencia, de la Libre Gestión N° 149/2019. “SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA COMO ASESOR LEGAL DEL PRESIDENTE Y DEL A JUNTA DE GOBIERNO DE ANDA.” JUNIO 2019. Numeral 19. Especificaciones Técnicas. El objeto de la presente consultoría, serán sin limitarse a ellas las siguientes:

- a) Deberá brindar asesoría legal en todas sus ramas al Señor Presidente de la ANDA;
- b) Deberá estar presente en todas las sesiones de la Junta de Gobierno, sean estas ordinarias o extraordinarias, así como también en las reuniones de trabajo que, de acuerdo a las necesidades de la Institución, sea necesario su presencia;
- c) Asesorar a los Señores Directores de la Honorable Junta de Gobierno, previo al momento de adoptar una decisión sobre los puntos que sean elevados ante esa instancia para su conocimiento, información, aprobación, ratificación, etc.; y
- d) Revisar previamente cada punto a fin de determinar qué puntos deben de elevarse al conocimiento de la Junta de Gobierno y cuales competen a la Administración de la Institución o bien para hacer las investigaciones legales del caso, a fin de asesorar de mejor manera a los miembros de la Junta



- cuando estos puntos les sean presentados para su conocimiento, para lo cual trabajará en coordinación con la Unidad de Secretaría de esta Institución; revisar el acta final de cada sesión de la Junta antes de la firma de los señores Directores, sea ésta de carácter ordinario o extraordinario. Lo anterior incluye reuniones con otros asesores jurídicos y Gerente de la Unidad Jurídica, con el objeto de unificar criterios a fin de ser presentados en forma unificada conocimiento de los miembros de la Junta de Gobierno;
- e) Asesorar en aspectos legales de las operaciones realizadas en la Bolsa de Valores y Bolsas de Productos;
 - f) Asistir a reuniones en la Institución de aspectos de índole legal en general;
 - g) Asesorar en aspectos y decisiones administrativas del giro ordinario de la institución (laboral, penal y administrativo, etc).

Los Términos de Referencia, de la Libre Gestión N° 149-BIS/2019. "SERVICIOS PROFESIONALES A ANDA, PARA EL SEGUIMIENTO, GESTIÓN Y PROCURACIÓN TANTO COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, CON EL FIN DE VELAR POR LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, EN LOS PROCESOS PENALES, CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, CONSTITUCIONALES Y OTROS DE DIFERENTE MATERIA." JUNIO 2019. Numeral 20. Especificaciones Técnicas ALCANCES DEL SERVICIO, establece: "El adjudicatario, deberá desarrollar todas las actividades administrativas, judiciales y/o jurídicas que fueran necesarias para lograr el objetivo de la presente contratación, tales como: 1) Trámites administrativos, 2) Presentación de aviso o denuncia, 3) Audiencia inicial, 4) Audiencia preliminar, 5) Vista Pública, 6) Sentencia y otros"

El Manual de Organización y Funciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) de marzo 2019, establece:
"NOMBRE DEL ELEMENTO DE ORGANIZACIÓN. PRESIDENCIA.
4. FUNCIONES.

19. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos que rigen la institución, así como la actuación ética de todos los funcionarios."

La deficiencia se ha originado debido a que la Directora Administrativa Financiera, en su calidad de Administradora de Contrato, no verificó el cumplimiento de las obligaciones y funciones establecidas en los documentos contractuales, y no informó sobre los incumplimientos por parte del Contratista; y el Presidente, como unidad solicitante, no monitoreó y exigió el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A DE C.V.

La deficiencia no permite a la Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), disponer de evidencias que justifiquen y garanticen los servicios prestados por la Sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A de C.V, que legitimen el pago efectuado por un valor de \$78,309.00, (que fue lo que se pagó por las dos órdenes de compra).



Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia, de fecha 17 de febrero de 2021, suscrita por el Arquitecto [REDACTED], Presidente ANDA, durante el periodo del 11 de junio del 2019 al 24 de septiembre de 2020; Licenciada [REDACTED], Directora Administrativa Financiera, durante el periodo del 26 de junio del 2019 al 25 de septiembre de 2020; Licda. [REDACTED], Gerente UACI-ANDA- durante el periodo del del 12 de junio al 15 de julio de 2019; Licenciada [REDACTED], Colaborador Jurídico, Licenciando [REDACTED], periodo del del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, Jefe de Servicios Generales y Seguridad, durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019 y el Arquitecto [REDACTED], período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, las últimas tres personas son miembros de la Comisión de Libre Gestión para las Contrataciones LG 149/2019 y LG 149-BIS/2019; manifiestan todos lo siguiente: "Se adjunta en Anexo 3, la evidencia de los servicios prestados por el contratista CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en donde se comprueba con los informes mensuales presentados de julio a diciembre de 2010, correspondientes a la Orden de Compra No. 194BIS/2019, por un monto de \$27,200.00. Así como también, los informes derivados de la Orden de Compra No. 195BIS/2019, por un monto de \$73,000.00, con lo que se evidencia que si existe comprobación de los servicios brindados por el contratista."

En nota sin referencia de fecha 27 de mayo del corriente año, suscrita por el Arquitecto [REDACTED], Presidente, durante el periodo del 11 de junio del 2019 al 24 de septiembre de 2020; Licenciada [REDACTED], Directora Administrativa Financiera, durante el periodo del 26 de junio del 2019 al 25 de septiembre de 2020; y la Licenciada [REDACTED], Gerente UACI, durante el periodo del del 12 de junio al 15 de julio de 2019; exponen lo siguiente:

"Se hace referencia al Anexo 3 que fue adjuntado con anterioridad, la evidencia de los servicios prestados por el contratista CONSULTORLEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en donde se comprueba con los informes mensuales presentados de julio a diciembre de 2010, correspondientes a la Orden de Compra No. 194BIS/2019, por un monto de \$27,200.00. Así como también, los informes derivados de la Orden de Compra No. 195BIS/2019, por un monto de \$73,000.00, con lo que se evidencia que si existe comprobación de los servicios brindados por el contratista.

Aunado a lo anterior se puede verificar la evidencia en los documentos contractuales, donde se encuentra agregada la documentación de respaldo a fin de comprobar y desvirtuar la observación realizada por ustedes."

Comentario de los Auditores

Los Funcionarios relacionados con la deficiencia, en sus comentarios presentan los informes mensuales de julio a diciembre presentados por la sociedad, los cuales se encuentran suscritos por el Licenciado [REDACTED], con sello de CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en los cuales enumeran las



reuniones que sostuvieron con las diferentes dependencias de la ANDA, sin embargo, dichos informes no se encuentran avalados por el Presidente, ni por la Administradora de Contratos; adicionalmente, durante el desarrollo del examen se solicitó evidencia de la asistencia proporcionada a la Junta de Gobierno, obteniendo como respuesta que se realizó una búsqueda en los archivos acerca de la asistencia de los abogados de CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. de C.V., a la Junta, sin obtener resultados.

En cuanto a los documentos de descargo presentados por los Funcionarios, posterior al Borrador de Informe, destaca memorándum con número de referencia 20.365.2020, de fecha 20 de febrero de 2020, en donde el Gerente de la Unidad Jurídica informa al Director de Auditoria Interna de ANDA, que no tiene conocimiento de los procesos asignados a la empresa CONSULTORLEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y que los procesos constitucionales, contenciosos, civiles, mercantiles, ambientales, administrativos, laborales, constitucionales que son recibidos en la Unidad Jurídica son diligenciados y asignados únicamente por dicha unidad.

Asimismo, constatamos que la referida sociedad realizó únicamente cinco Avisos Penales a la Fiscalía General de la Republica (FGR).

En razón de lo anterior, concluimos que la sociedad no dio cumplimiento a las actividades contenidas en los Términos de Referencia de los servicios para los cuales fue contratada, debido a que no existe evidencia de haber dado seguimiento, gestión y procuración tanto como demandante o como demandado, en los procesos penales, civiles, mercantiles, administrativos, laborales, constitucionales y otros de diferente materia, ni de los logros, objetivos o metas alcanzadas, en los procesos Judiciales y Administrativos en los que la sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A. de C.V. haya actuado en beneficio de la institución. La deficiencia se mantiene.

4. FRACCIONAMIENTO EN ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS.

Comprobamos que los procesos de Libre Gestión que se realizaron para la contratación de servicios profesionales de consultoría, se adjudicaron al mismo contratista, fueron realizados en el mismo ejercicio y la suma de la contratación supera el monto del proceso de libre gestión, generándose con esta acción fraccionamiento en la contratación de los servicios profesionales, eludiendo la realización del proceso bajo la modalidad de contratación que corresponde según la Ley.

Referencia	Objeto del Contrato	Nombre del Contratista	Monto Contratado
LG149/2019	Servicios Profesionales de Consultoría como Asesor Legal del Presidente y de la Junta de Gobierno de ANDA	CONSULTORLEX, EL SALVADOR S.A de C.V	\$ 27,200.00



LG149BIS/2019	Servicios Profesionales a ANDA, para el Seguimiento, Gestión y Procuración tanto como demandante o como demandado, con el fin de velar por los intereses de la Institución, en los procesos, penales, civiles, mercantiles, administrativos, laborales, constitucionales y otros de diferente materia	CONSULTORLEX, EL SALVADOR S.A de C.V	\$ 73,000.00
			\$ 100,200.00

Los artículos 70 y 101 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establecen:

“Art. 70.- No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad.

Art.101.- Los contratos regulados en la presente Ley serán nulos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación o cuando concurra alguna de las causales establecidas en esta Ley o en el Derecho Común.

Son causales de nulidad de los contratos regulados en esta Ley los siguientes:

... c) El exceso cometido en alguno de los montos establecidos para contratar; y, d) Las demás reconocidas en el Derecho Común que fueren aplicables.”

Los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) Decreto No.53, establece:

“Art. 64.- La Prohibición del Art. 70 de la Ley, operara en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando estos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma

necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición...

Art. 65.- Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros. Si su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes."

La deficiencia ha sido originada debido a que el Presidente como unidad solicitante, la Directora Administrativa Financiera, la Gerente UACI actuante en el período del 12 de junio al 15 de julio de 2019 y los miembros de la Comisión de Libre Gestión, consideraron que el objeto y el servicio prestado de los procesos de adquisición eran diferentes.

La deficiencia originó que se realizaran dos procesos de libre gestión para contratar servicios (jurídicos) cuando estos en realidad son de la misma naturaleza y responden a la misma necesidad institucional (asesoría), los cuales hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de mayo de 2021, la Ex Gerente UACI (período 12-06-19 al 15-07-19), los solicitantes del servicio (Presidente y Directora Administrativa Financiera), expresan:

"Sobre lo manifestado, es oportuno aclarar que los Procesos de Libre Gestión 149/2019 y 149-Bis/2019, no se generó Fraccionamiento, ya que para determinarse la existencia del mismo debió perfeccionarse el supuesto **"de ser el mismo bien o servicio"** y el objeto y servicio prestados son totalmente diferentes, tal como puede verificarse en los documentos que corren agregados en los expedientes, la necesidad de la institución era distinta en cada uno de los casos; ya que uno de los casos correspondía el brindar asesoría directa al Presidente de la Institución y a los miembros de la Junta de Gobierno y el otro consistió en brindar los servicios profesionales legales para desarrollar actividades administrativas, judiciales y/o jurídicas que fueran necesarias. Por tanto, no puede comprobarse la existencia de fraccionamiento por la contratación de dicha Sociedad, desvirtuando así lo manifestado por ustedes, nos mantenemos con la no existencia de fraccionamiento en los procesos de contratación."



En nota de fecha 27 de mayo de 2021, los miembros de la Comisión de Libre Gestión, expresan:

“En relación a lo antes señalado se explica que la Orden de Compra LG 149/2019 hace referencia a prestar Servicios Profesionales de Consultoría, como Asesor Legal del Presidente y de la Junta de Gobierno de ANDA, limitándose así a asesorar únicamente a los superiores jerárquicos mencionados; y en lo referente a la Orden de Compras LG149 BIS/2019 hace referencia a la prestación de servicios profesionales a ANDA, para el seguimiento, gestión y procuración tanto como demandante o como demandado, con el fin de velar por los intereses de la Institución, en los Procesos Penales, Civiles, Mercantiles, Administrativos, Laborales, Constitucionales y otros de diferente materia; con lo cual se entiende ser un servicio diferente a la orden de compra LG 149/2019

En relación con lo anterior se aclara que no se trata de nombres distintos asignados, sino que se trata de funciones y acciones que corresponden a diferentes necesidades y que son servicios diferentes ya que si bien son de naturaleza jurídica no se trataba de las mismas funciones.

En cuanto al servicio para el seguimiento gestión y procuración tanto como demandante o como demandados, con el fin de velar por los intereses de la institución en los procesos penales, civiles, mercantiles, administrativos, laborales, constitucionales y otros de los cuales se pueden definir como servicios jurídicos, pero con obligaciones totalmente diferentes ya que las establecidas en la Orden de Compra 149 bis/2019 no incluye asesoría jurídica si no única y exclusivamente la gestión y procuración, siendo necesidades institucionales si bien es cierto de naturaleza jurídica, pero no responden a la misma necesidad institucional por lo que son destinos objetos contractuales y por las particularidades, características y condiciones del servicio a requerir correspondía a procesos diferentes.

Cabe mencionar que es responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Contratación determinar las necesidades de las obras bienes y servicios, así como establecer los criterios legales y técnicos que se debe de cumplir.

Según el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que la comprobación del fraccionamiento se debe considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones, la existencia de adquisiciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros.(..)

Comentario de los Auditores

Diferimos con lo expresado por la administración, debido a que los servicios contratados, ambos, son de la misma naturaleza (servicios jurídicos), y responden a una misma necesidad institucional, existiendo una identidad del objeto contractual,



que se prestaron a unidades organizativas, tales como la Junta de Gobierno y la Presidencia, y que difiere únicamente el nombre o título asignado al proceso, por lo tanto, se ha dado un desdoblamiento de adquisiciones o contrato por servicios, que si bien son divisibles, debieron ser adquiridas en un solo proceso, y no a través de procedimientos adquisitivos independientes.

Por otra parte, los miembros integrantes de la Comisión, hacen referencia al artículo 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual establece que la comprobación del fraccionamiento se debe considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones, la existencia de adquisiciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros(...); sin embargo, los procesos observados no fueron incluidos en la programación anual de adquisiciones. La deficiencia se mantiene.

5. ENTREGA EXTEMPORANEA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Comprobamos que las Garantías de Cumplimiento de Contrato, de las Órdenes de Compra 194BIS y 195BIS relacionadas a los procesos de Libre Gestión 149/2019 y 149-BIS/2019, fueron presentadas por la Sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR S.A. DE C.V. con 263 días calendario de atraso.

Los artículos 31, 36, 82 BIS y 94, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establecen:

Art. 31.- Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: ... c) el cumplimiento de contrato;

En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de estas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse.

Art. 36.- Al contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



Art. 82-Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

Art. 94.- Los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones.

Son Causales de Caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; ...

Los Términos de Referencia y las Órdenes de Compra de ambos procesos, establecen en los apartados titulados: "GARANTIA DE CUMPLIMIENTO".

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente Orden de Compra, el Adjudicatario se obliga a presentar una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DIAS HABILES posteriores al recibo de la Orden de Compra, una GARANTIA o FIANZA DE CUMPLIMIENTO, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA, y su vigencia será IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL MAS NOVENTA DIAS (90) CALENDARIO ADICIONALES."

La Garantía antes mencionada, deberá ser presentada por el Adjudicatario a la UACI de ANDA, en el plazo establecido en este literal, previa revisión y aceptación.

La deficiencia se originó debido a que la Directora Administrativa Financiera, en su calidad de Administradora de Contrato, y la Gerente UACI actuante durante el período del 12 de junio al 15 de julio del 2019, no procuraron el cumplimiento del tiempo de presentación de las garantías.

La falta de presentación de la garantía de cumplimiento, por parte del adjudicatario, en los plazos establecidos, constituye inobservancia de la Ley y una causal de caducidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de mayo de 2021, la Administradora del Contrato y la Gerente UACI actuante durante el período del 12 de junio al 15 de julio de 2019, manifestaron: "Sobre la presentación fuera de tiempo de las Garantías de Cumplimiento de Contrato de las Órdenes de Compra 194-BIS y 195 BIS, relacionadas con los Procesos de Libre Gestión 149/2019 y 149-Bis/2019, le manifestamos que la Sociedad Contratista presentó pagarés sin protesto fechados



31 de julio de 2019; de los cuales poseo una copia que se anexa al presente escrito; uno por un monto de \$2,700.00 y \$7,300.00; por tanto las obligaciones contractuales fueron cumplidas y la institución nunca estuvo desprotegida, que si bien es cierto posteriormente fueron sustituidas por Garantías Bancarias, con un desfase de tiempo, no debemos perder de vista el hecho que establecer en los Términos de Referencia la exigencia de la presentación de las referidas garantías es salvaguardar los intereses institucionales, los cuales siempre estuvieron protegidos y garantizados. Se mantiene respuesta dada originalmente."

Comentario de los Auditores

La administración en su respuesta confirma la observación, pues manifiestan que la Sociedad Contratista presentó pagarés sin protesto fechados 31 de julio de 2019; ya que según los Términos de Referencia, "el adjudicatario se obliga a presentar una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DIAS HABILES posteriores al recibo de la Orden de Compra", y siendo que la Orden de Compra, se emitió con fecha 01 de julio de 2019, el plazo para la presentación de dicha garantía, comenzó a contar a partir de esa fecha; por lo tanto, aunque se hayan presentado pagarés, fechados 31 de julio de 2019, el plazo para la presentación ya estaba vencido, generándose un incumplimiento a las condiciones establecidas, y no obstante, dicho incumplimiento es una causal de caducidad, no se tomó ninguna acción legal

Asimismo, el Manual de Procedimientos para las Adquisiciones y Contrataciones Públicas, establece en el numeral 6.21.1.1 PRESENTACION Y RECEPCION DE GARANTIAS-(UACI), en el párrafo cuarto: "La UACI procede a ingresar la información de la garantía al control de las garantías correspondiente, según la modalidad de contrato, ordenado en un registro de garantías que facilite su ubicación." Por lo tanto, se considera, que como parte del control interno propio de la UACI, la Gerencia debe conocer, cuales garantías han sido presentadas en plazo y cuales están pendientes. La deficiencia se mantiene.

6. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS SIN ESTAR CONTEMPLADOS EN LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.

Constatamos que se realizó la adquisición y contratación de servicios por medio de los procesos por Libre Gestión No.149/2019 y 149BIS/2019, denominados: "SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA COMO ASESOR LEGAL DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA ANDA", y "SERVICIOS PROFESIONALES A ANDA, PARA EL SEGUIMIENTO, GESTION Y PROCURACION TANTO COMO DEMANDANTE COMO DEMANDADO, CON EL FIN DE VELAR POR LOS INTERESES DE LA INSTITUCION, EN LOS PROCESOS, PENALES, CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, CONSTITUCIONALES Y OTROS DE DIFERENTE MATERIA", respectivamente, contratados según Órdenes de Compra de fecha 01 de julio de



2019, los cuales no estaban incluidos en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) periodo fiscal 2019, así como tampoco, existe evidencia de ajustes o adiciones en las que conste la incorporación a la PAAC, de la necesidad de adquisición de los servicios contratados.

El Art. 20 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas (LACAP), establece lo siguiente: “Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios.

Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones; y d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la programación anual de adquisiciones y contrataciones”;

Los artículos 14, 41 y 58 del Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones Públicas (RELACAP), establecen:

“Art. 14.- La elaboración de la Programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del Programa.

Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

Art. 41.- El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante. La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento.

El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa.

Art. 58.- El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente. Verificará la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones y la asignación presupuestaria; ...”

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda (aprobado el 22 de enero de 2014), establece:

“6.5.1. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE LIBRE GESTION

6.5.1.1 solicitud de Contratación – (unidad solicitante)



La Unidad solicitante presentará a la UACI las solicitudes o requerimientos de obras, bienes o servicios que se encuentren contenidas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (PAAC), previa verificación ...

En caso que lo requerido no esté contenido en la PAAC, la Unidad solicitante deberá realizar las gestiones ante la Autoridad Competente, a efecto de obtener la autorización del objeto de la solicitud, ya sea por ajuste o adición de la necesidad a la PAAC. Autorizado el ajuste o adición, la Unidad solicitante deberá gestionar ante la UFI o quien haga sus veces para la cobertura presupuestaria y aprobada la disponibilidad, gestionará ante la UACI para la incorporación a la PAAC

6.1.1.8 Modificación de la PACC (UACI):

"La PAAC durante la ejecución del ejercicio fiscal, puede modificarse en función de los cambios de necesidades o prioridades institucionales, ampliando, disminuyendo, incorporando o eliminando los procesos de obras, bienes o servicios, según las necesidades institucionales.

La UACI oportunamente incorporará directamente en COMPRASAL dichas modificaciones. En los informes trimestrales de las contrataciones efectuadas, se adjuntará la PAAC modificada firmada por el Jefe UACI para ser remitido a la autoridad competente, debiendo dejar constancia de lo remitido."

La deficiencia ha sido originada debido a que la Gerente UACI (periodo del 12 de junio al 15 de julio de 2019 y los solicitantes del servicio (Presidente y Directora Administrativa Financiera), no realizaron las gestiones ante la Autoridad competente, a efecto de hacer el ajuste o la adición a la PAAC.

La deficiencia ocasionó, que los procesos en mención no fueran compatibles con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de mayo de 2021, el Presidente, la Directora Administrativa Financiera y la Gerente UACI (periodo del 12 de junio al 15 de julio de 2019, manifiestan: "Efectivamente en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) período fiscal 2019, no fueron incluidas las contrataciones de dichos servicios en vista que el nombramiento de las nuevas autoridades de la institución fueron nombradas en el mes de junio de 2019 y a esa fecha ya estaba aprobado; además se debe tomar en cuenta que se trataba de contrataciones no previsibles a la fecha de su elaboración ; por tanto no era viable en ese momento la incorporación en dicha programación. Se mantiene respuesta dada anteriormente."



Comentario de los Auditores

Los comentarios proporcionados por la administración, confirman que no se incluyeron en la PACC los procesos señalados, expresando que se trató de contrataciones no previsibles y que, a la fecha de realizarlos, no fue viable la incorporación. No obstante, diferimos de tal aseveración, ya que, según lo establecido en el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, dice que en caso que lo requerido no esté contenido en la PAAC, la Unidad solicitante deberá realizar las gestiones ante la Autoridad Competente, a efecto de obtener la autorización del objeto de la solicitud, ya sea por ajuste o adición de la necesidad a la PAAC. Autorizado el ajuste o adición, la Unidad solicitante deberá gestionar ante la UFI o quien haga sus veces para la cobertura presupuestaria y aprobada la disponibilidad, gestionará ante la UACI para la incorporación a la PAAC; asimismo, que la PAAC durante la ejecución del ejercicio fiscal, puede modificarse en función de los cambios de necesidades o prioridades institucionales, ampliando, disminuyendo, incorporando o eliminando los procesos de obras, bienes o servicios, según las necesidades institucionales.

Con base a lo anterior, no es justificación, el hecho que el nombramiento de las nuevas autoridades de la Institución fue en el mes de junio de 2019 y a esa fecha ya estaba aprobada la PAAC, y que se trataba de contrataciones no previsibles a la fecha de su elaboración, por lo cual no era viable la incorporación en dicha programación; ya que la normativa técnica, ya establece que puede hacerse las modificaciones en función de las necesidades o prioridades institucionales. Por lo cual la deficiencia señalada se mantiene.

7. ADMINISTRADORA DE CONTRATO INCUMPLIÓ CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS.

Comprobamos que de las órdenes de compra 194BIS/2019 y 195BIS/2019, correspondientes a los procesos de libre gestión LG-149/2019 y LG-149-BIS/2019 respectivamente, no se elaboraron los informes de avance, no se conformó ni se actualizó el expediente de seguimiento de la ejecución de las órdenes de compra con el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emitió la orden de inicio hasta la recepción final del servicio, no se elaboraron las actas según detalle: LG149/2019, mes de septiembre, LG149BIS/2019 julio, septiembre y octubre, tampoco se remitieron a la UACI todas las actas de recepción, ni se elaboraron las evaluaciones de desempeño del proveedor.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo 82 Bis. establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Art. 77 establece: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;



- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago.

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda, 6.10.1.2 Cumplimiento de las obligaciones del contratista - (Administrador de Contratos), establece: "El Administrador de Contrato u Orden de Compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los Informes de avance de la ejecución que sean necesarios (Anexo B35). en el caso de contratos u órdenes de compra de una sola entrega e inmediata, bastará la emisión del acta de recepción (Anexo B36) a entera satisfacción y la remitirá tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos; o en su defecto, realizará los reclamos respectivos (Anexo B41) y reportará oportunamente los incumplimientos a la UACI, junto con la respuesta del contratista, incluyendo de ser necesario, la posible concurrencia de alguna de las causales de extinción del contrato imputable al contratista, a efecto de que elabore informe al Titular, para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista o extinguir la relación contractual, según el caso.

El administrador del contrato u orden de compra deberá conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se reciba la copia del contrato u orden de compra con el acuerdo de nombramiento hasta la recepción final, remitiendo de todo lo actuado, una copia a la UACI, para conformar un expediente integral de la contratación."

Los Términos de Referencia Libre Gestión No. 149/2019 Servicios Profesionales de Consultoría como Asesor Legal del Presidente y de la Junta de Gobierno de Anda, numeral 16 y17, establecen:



"Numeral 16: El Administrador de la Orden de Compra Será la Directora Administrativa Financiera -ANDA-

Cuando el adjudicatario incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

La ejecución y responsabilidad de la Orden de compra, estará a cargo de un Administrador por parte de ANDA, quien será el responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución de la Orden de Compra en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo sin limitarse a ello darle el cumplimiento a lo establecido en el art. 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. Actuará en representación de la ANDA, en la ejecución de éste, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, será la responsable de evaluar el desempeño del adjudicatario; con el fin de garantizar que realice el servicio conforme a lo requerido por esta y de acuerdo a los requisitos establecidos en estos Términos de Referencia; a fin de mantener registros de los resultados y de cualquier acción necesaria que se derive de las mismas. Dicha evaluación de desempeño tendrá como criterios a evaluar el cumplimiento de los requisitos y/o alcance solicitados, cumplimiento en el tiempo de entrega y calidad del servicio."

Numeral 17: Evaluación de Desempeño: La Evaluación de desempeño del presente proceso será evaluada por el administrador de la Orden de Compra, de acuerdo al Formato No. 3. La cual servirá para garantizar que el proveedor que realice el servicio conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

El Administrador de la Orden de Compra de este proceso evaluará y dará seguimiento, basándose en la capacidad de proporcionar los informes requeridos de acuerdo con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y de acuerdo a los aspectos y puntaje por incumplimiento detallados en dicho formato, a fin de mantener registros de los resultados y de cualquier acción necesaria que se derive de las mismas

Dicha evaluación servirá como parámetro para la participación a futuros procesos los cuales se medirá como desempeño A, B, C, y D de acuerdo a la interpretación de la evaluación detallada en dicho formato."

Instrucciones:

1. Los incumplimientos podrán ser evidenciados por medio de la presentación



- extemporánea de los informes mensuales solicitados.
2. Se evaluará primero los cumplimientos de los requisitos solicitados
 3. Se evaluará la calidad del servicio
 4. El máximo puntaje podrá ser 100 puntos.

Dicha evaluación servirá como parámetro para la participación a futuros procesos los cuales se medirá como desempeño A, B, C y D de acuerdo a la interpretación de la evaluación detallada en dicho formato.”

Los Términos de Referencia Libre Gestión No. 149-BIS/2019 Servicios Profesionales a ANDA, para el Seguimiento, Gestión y Procuración tanto como Demandante o como Demandado, con el fin de velar por los intereses de la Institución, en los Procesos, Penales, civiles, mercantiles, administrativos, laborales, constitucionales y otros de diferente materia, establecen:

Numeral 16 “El Administrador de la Orden de Compra será la Directora Administrativa Financiera-ANDA- “

Numeral 17 inciso 2 “La Ejecución y responsabilidad de la orden de compra, estará a cargo de la Administradora por parte de ANDA, quien será la responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución de la Orden de Compra en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo sin limitarse a ello darle el cumplimiento a lo establecido en el art. 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. Actuará en representación de la ANDA, en la ejecución de éste, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, será el responsable de evaluar el desempeño del adjudicatario; con el fin de garantizar que el proveedor que suministre los bienes lo realice conforme a lo requerido por esta y de acuerdo a los requisitos establecidos en estos Términos de Referencia; a fin de mantener registros de los resultados y de cualquier acción necesaria que se derive de las mismas. Dicha evaluación de desempeño tendrá como criterios a evaluar el cumplimiento de los requisitos y/o alcances solicitados, cumplimiento en el tiempo de entrega, calidad del servicio y atención a reclamos/soporte.”

Numeral 18:” Evaluación de Desempeño establece: “La Evaluación de desempeño del presente proceso será evaluada por la administradora de la Orden de Compra, de acuerdo al Formato No. 3. La cual servirá para garantizar que el proveedor que preste el servicio lo realice conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

La Administradora de las Órdenes de Compra de éste proceso evaluará y dará seguimiento, basándose en la capacidad de proporcionar los suministros de

acuerdo con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y de acuerdo a los aspectos y puntaje por incumplimiento detallados en dicho formato, a fin de mantener registros de los resultados y de cualquier acción necesaria que se derive de las mismas.

Dicha evaluación servirá como parámetro para la participación a futuros procesos los cuales se medirá como desempeño A, B, C, y D de acuerdo a la interpretación de la evaluación detallada en dicho formato.

Instrucciones:

1. Los incumplimientos podrán ser evidenciados por medio de penalidades, bitácoras, registros de control de calidad, y cualquier otra evidencia escrita.
2. Se evaluará primero los cumplimientos de los requisitos solicitados
3. Se evaluará el cumplimiento de entrega.
4. Se evaluará la calidad del servicio.
5. Por último, la atención a reclamos o soporte del adjudicatario
6. El máximo puntaje podrá ser 100 puntos.

El puntaje obtenido podrá ser utilizado por ANDA para futuros procesos de contratación.”

La deficiencia ha sido originada debido a que la Administradora de Contrato, no conformó el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato que incluyera los documentos necesarios que sustentaran las acciones realizadas por la sociedad CONSULTORLEX EL SALVADOR S.A de C.V.

La falta de documentos que conforman el expediente de administrador de contrato genera que no haya evidencia del cumplimiento de las actividades realizadas por el contratista.

Comentarios de la Administración

Según nota sin referencia, recibida el 27 de mayo de 2021, suscrita por la Administradora de las Órdenes de Compra, manifiesta lo siguiente: “Como administradora de las Órdenes de Compra No. 194BIS/2019 y No. 195BIS/2019, se elaboraron y suscribieron conjuntamente con el contratista, todas las actas de recepción a satisfacción del servicio brindado, prueba de ello que dichos servicios fueron cancelados en su totalidad por la Unidad Financiera Institucional, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Debido a mi salida de la institución no se ubicó el expediente de los documentos correspondientes que comprueban que los servicios se recibieron a satisfacción. Como comprobación que dichos servicios fueron recibidos, adjunto los informes presentados por el contratista.”



Comentario de los Auditores

Los comentarios presentados por la Administradora de las órdenes de compra, no superan la deficiencia, la confirman, debido a que no presenta las actas señaladas como no elaboradas, ni las evaluaciones de desempeño del proveedor.

En relación a los informes presentados, éstos corresponden a los realizados por el contratista, no a los que debió elaborar como Administradora de Contrato, según la normativa y los formatos establecidos en El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda.

Respecto a los demás documentos, expresa que no se ubicó el expediente, sin embargo, en nota suscrita por la Gerente UACI, manifestó que los documentos faltantes no fueron remitidos a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad con los resultados obtenidos del Examen Especial a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para verificar los procesos de Contratación y Ejecución de los servicios profesionales de la sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR S.A de C.V, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se concluye que, respecto al objeto de revisión, se identificaron las siguientes deficiencias:

1. Deficiencias en proceso de contratación.
2. Contratación de servicios externos que corresponden a funciones de cargos de la Unidad Jurídica.
3. Incumplimiento a obligaciones contenidas en los Términos de Referencia.
4. Fraccionamiento en adquisición y contratación de servicios jurídicos.
5. Entrega extemporánea de garantía de cumplimiento de contrato.
6. Adquisición de servicios sin estar contemplados en la PAAC.
7. Administradora de contrato incumplió con las responsabilidades que le fueron asignadas.

VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

La Unidad de Auditoría Interna, no ha emitido informes de auditoría, relacionadas con este examen.

Los informes emitidos por firmas privadas de auditoría externa, contratadas por la ANDA no han señalado deficiencias relacionados con el objeto del examen.

VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

La Corte de cuentas no ha emitido informes de auditoría que se relacionen con el presente examen, este informe de examen especial corresponde a denuncia ciudadana.

IX. PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para verificar los procesos de Contratación y Ejecución de los servicios profesionales de la sociedad CONSULTORLEX, EL SALVADOR, S.A de C.V, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y se ha elaborado para comunicarse a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 29 de junio de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Director de Auditoría Seis
Corte de Cuentas de la República**



Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

